



Chiriguana, Enero Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MILENA PEÑA GUERRERO
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE YANIMPE EPALZA CARRILLO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00233-00
ASUNTO:	AUTO RECHAZA DEMANDA

Dentro del proceso de la referencia, la parte demandante, hizo uso del traslado concedido para subsanar los errores de que adolecía la demanda V. **DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**, iniciada por **MILENA PEÑA GUERRERO**, por intermedio de apoderado judicial, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE YANIMPE EPALZA CARRILLO**, pero no lo hizo en debida forma, toda vez, no dio cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 212 del C.G.P., en cuanto a la forma como deben ser pedidos los testigos correspondientes.

Por lo anterior, la presente demanda, no fue subsanada dentro del término concedido, por lo que este despacho, ordena su **RECHAZO**.

Háganse las anotaciones del caso en el sistema web TYBA JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e68ec7ea446e2d71746f84e9a8a2b39e65a61b95db87c5163bac99f5bc4d5497

Documento generado en 24/01/2022 07:25:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>